

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **TRES DE SEPTIEMBRE**

DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,

comparecen: La señora ¹**MÓNICA JACKELINE SACASARI CHACHA**, casada; el señor ²**LUIS RAFAEL HIDALGO REVELO**, divorciado; y, la señora ³**JACQUELINE DE LOS ÁNGELES ZARATE CATUJAMBA**, divorciada, , todos por

sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura pública a su cargo sírvase insertar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, **GENESISCAB Cía. Ltda.**, al tenor de las siguientes cláusulas: -

PRIMERA.- OTORGANTES.- UNO.- La señora Mónica Jackeline Sacasari Chacha ~~de~~ nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil ~~casada~~, empleada privada, y domiciliada en la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano;

DOS.- El señor Luis Rafael Hidalgo Revelo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil ~~divorciado~~, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano; **TRES.-** La señora Jacqueline de los

~~Ángeles~~ Zarate Catujamba, ~~dé~~ nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil ~~divorciada~~, de profesión

empleada privada, y domiciliada en la ciudad de Quito; Distrito Metropolitano. - **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los otorgantes, manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía denominada **GENESISCAB Cía. Ltda.**, mediante el presente contrato de constitución, que se registrará por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo, los otorgantes facultan al Doctor Fernando Rubén Real Ortiz, para que realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de esta escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para convocar y presidir a la Primera Junta General de Socios, la misma que nombrará a los Administradores de la Compañía. - **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: GENESISCAB Cía. Ltda.-**

CAPITULO PRIMERO. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **GENESISCAB Cía. Ltda.** - **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las normas y leyes de la República del Ecuador, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hallándose facultada para establecer agencias y sucursales dentro del Ecuador y en el extranjero. - **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GENESISCAB Cía. Ltda., tendrá como su objeto social el

desarrollo de proyectos de cualquier naturaleza, entre estos: a) Comercializar, distribuir y representar todo tipo de suministros y repuestos para teléfonos fijos y móviles, equipos de telefonía en general; b) Prestará los servicios de telefonía básica local, de larga distancia, servicios móviles, portadores, tele servicios, servicios telemáticos, servicios de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y demás servicios de telecomunicaciones; c) Generará y explotará tecnologías de la información y de telecomunicaciones; d) Brindará consultorías y asesorías en el ámbito de las telecomunicaciones; e) Podrá adquirir, enajenar, gravar, celebrar cualquier tipo de operación o contratos que se relacionen con el negocio para dar cumplimiento a su objeto social; f) Además, podrá comercializar, producir y representar productos manufacturados, como: procesamiento de alimentos vegetales y animales; g) Importar repuestos para vehículos livianos y pesados, sean de servicio público o privado, así como instalar establecimientos para dar mantenimiento al servicio automotriz en general; h) Brindará el servicio de bares y restaurantes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUARTO.-**

ACTOS Y CONTRATOS.- La Compañía, dentro de su actividad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras cosas, asociarse con Compañías preexistentes,

suscribir el capital social de nuevas Compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir fondos en cuentas de participación.- también podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos.- La compañía podrá realizar todos los actos antes señalados y que le permita la ley, dentro o fuera del país. Al efecto podrá celebrar toda clase de actos civiles, mercantiles y de representación e intervenir en concurso de precios, licitaciones, contratos, en forma individual o en consorcio con firmas nacionales o extranjeras, que le permitan cumplir su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del acto fundacional en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando, cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía **GENESIS CAB S.A.**, en efectivo, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) dividido en OCHENTA (80) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una; el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al certificado de

depósito, de la cuenta de integración de capital que se adjunta a esta escritura como documento habilitante. - La Compañía podrá emitir certificados de Aportación, que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente. -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de dominio de las participaciones se efectuará mediante escritura pública. -

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde un Aumento de Capital Social, los socios tendrán derecho preferentemente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones. - **ARTICULO NOVENO.-**

DERECHO DE VOTO.- Cada participación de derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General, y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente. - **CAPITULO CUARTO.- DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN.- El organismo supremo de la Compañía es la Junta General que estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la Junta General obligan aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN.- La Junta General estará dirigida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario el Gerente. -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria a Junta General deberá

hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten en los libros sociales de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria en el plazo arriba señalado, mediante Internet, Correo Electrónico, Fax, o cualquier otro medio moderno de comunicación. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar a otra persona para que la represente; precisará de una carta para una o varias Juntas, dirigidas al presidente Ejecutivo, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente o el Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria para reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo, el Gerente o el Comisario, en los casos determinados por la Ley. - **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta

por ciento del capital social. - **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-

La Junta General se considerará constituida, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. .-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente un aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia. - **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMEO.-**

JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a estas Juntas las disposiciones constantes en los Artículos doce, catorce y veinte de estos estatutos. - **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-

Las Actas de Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricas una por una por el Secretario. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente Ejecutivo de la Junta y el Secretario de la misma. - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizadas en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a. Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo, Gerente, al Comisario y su suplente y fijarles sus remuneraciones; b. Aprobar las cuentas de la Compañía y los Balances que le presenten los Administradores; c. Resolver sobre el reparto de las utilidades y decidir sobre la formación de las reservas especiales de la Compañía; d. Autorizar al Gerente el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e. Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f. Acordar la

exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; g. Imponer sanciones a los Administradores o Gerentes Funcionales de la Compañía y disponer que se entablen las acciones judiciales correspondientes, de ser el caso; h. Dictar los reglamentos internos necesarios, e interpretar los presentes estatutos; i. Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, así como las condiciones que deben regir, de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos reglamentos; j. Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales; k, en caso de disolución de la Compañía, nombrar un liquidador y establecer el procedimiento de liquidación ; l. Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m. Autorizar al Gerente la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.

- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, ~~durará~~ ^{durará} DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, pudiendo ser socio o no de la Compañía. - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son Atribuciones y deberes

del Presidente Ejecutivo; a. Administrar la Compañía; b. Convocar a Junta General de socios y actuar como Presidente Ejecutivo de ésta; c, Dirigir y firmar la correspondencia de la Compañía; e, Cuidar los libros sociales de la Compañía, en especial las Actas de la Junta General; f, Contratar factores, con autorización de la Junta General de socios; g. Otorgar poderes generales especiales, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos; h. Firmar con el Gerente, los Certificados de Aportación; i. Firmar el nombramiento del Gerente; j. Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General; k. Presentar anualmente a la Junta General un informe relativa a la situación de la Compañía, acompañado del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l. Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerlas conocer a la Junta General de Socios; m. Presentar propuestas de licitación a concurso de ofertas; n. Contratar y remover trabajadores, así como también personal administrativo, técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; o. Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en extranjero a nombre de la Compañía y girar sobre esas cuentas sin limitación;y, p. La demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley o le sean asignadas por la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-
NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta general, durará DOS AÑOS en sus

funciones y podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente son: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las limitaciones contempladas en la Ley y en estos estatutos; b. Ser secretario de las sesiones de la Junta General; c. Subrogar al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de éste; d. Asesorar permanentemente al Presidente Ejecutivo en los negocios de la Compañía; e. Cumplir con las funciones administrativas que le designe la Junta General; f. Firmar los nombramientos del Presidente Ejecutivo, Comisario Principal y Suplente; g. Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Aportación; y, h, Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General, y los demás que le asigne dicho Organismo.- **CAPITULO SEXTO.- DE**

LAS SUBROGACIONES.- - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia de

los Administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera; a. Al Presidente Ejecutivo el Gerente; b. Al Gerente el Presidente Ejecutivo; y, c. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y del Gerente, le subrogará a éste último, la Persona que haya sido designada por la Junta General. - **CAPITULO SÉPTIMO.-**

DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General de Socios durara UN (1)

AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido. -

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a. Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias anual de la Compañía, y presentar a la Junta General un informe fundamentado sobre los mismos; d. Convocar a Junta General, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a la Junta General, los puntos que sean convenientes; f. Asistir con voz informativa a las juntas Generales; g., Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; h. Proponer motivadamente, la remoción de los administradores; i. Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esta obligación, le hará personal y solidariamente responsable con los administradores; II. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley. - **CAPITULO OCTAVO DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Los beneficios

netos de la Compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas asignadas a las reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones en las Leyes especiales, se llevarán a la cuanta Utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la Junta General de Socios. - **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la Compañía se separarán de las utilidades liquidadas y realizadas, no menos de un cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. - **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCITO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente dispondrá que a esta fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias. - **CAPITULO NOVENA.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- - ARTICULO

TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, publicada en el registro Oficial Número dos dos dos del veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve y disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO DECIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

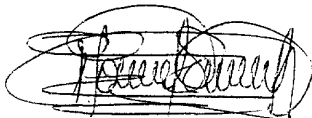
INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la Compañía, el Gerente deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los

de la Compañía. - **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- PROHIBICIÓN.-** El Gerente no podrá dedicarse, por cuenta propia ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la Compañía, salvo con autorización expresa de la Junta General. - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑIAS.-** Se entiende incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que sobre Compañías Limitadas conste en la Ley de Compañías. - **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el cual está íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro de Suscripción y pago de Capital.- .-.-.-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE PARTICIPA CIONES
Mónica Jackeline Sacasari Chacha	\$ 410,00	\$ 410,00	\$ 410	41
Luis Rafael Hidalgo Revelo	\$ 380,00	\$ 380,00	\$ 380	38
Jacqueline de los Ángeles Zarate Catujamba	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10	1
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00	80

Los socios como aporte al capital social de la Compañía en formación denominada **GENESISCAB S.A.**, tienen a bien declarar que el aporte en capital, suscrito y pagado, es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, se encuentran depositados en una cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria de esta ciudad de Quito. - **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la Compañía a la señora Mónica Jackeline Sacasari Chacha y como Gerente de la misma al señor Ángel Leonardo Posligua Cevallos, respectivamente. - **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Como quedó anotado en la cláusula segunda, los contratantes acuerdan autorizar al doctor Fernando Rubén Real Ortiz, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública. - Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Fernando Real Ortiz, abogado con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y cuatro , del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue

íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

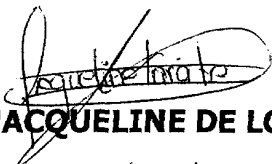
SRA. MONICA JACKELINE SACASARI CHACHA

C.C.No. 010339895-4

R. 

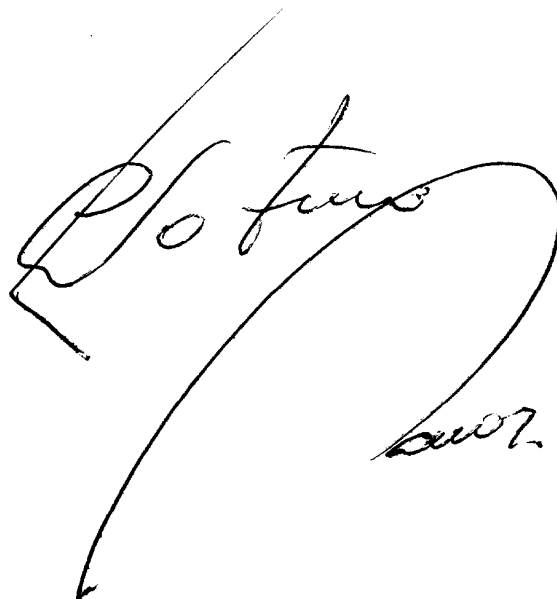
SR. LUIS RAFAEL HIDALGO REVELO

C.C.No. 170897392-8

R. 

SRA. JACQUELINE DE LOS ANGELES ZARATE CATUJAMBA

C.C.No. 171064504-3


Notario

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003738**

Hemos recibido de

Nombre
SACASARI CHACHA MONICA JACKELINE
ZARATE CATUJAMBA JACQUELINE DE LOS ANGELES
HIDALGO REVELO LUIS RAFAEL

Aporte
410.00
10.00
380.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

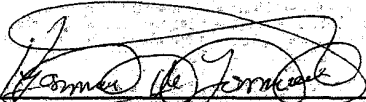
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GENESISCAB CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Septiembre 2, 2009

FECHA

0498355

ECUATORIANA***** 0000010000

DIVORCIADO EMPLEADO

SECUNDARIA

FRANCISCO HIDALGO VASCO

FRANCISCO HIDALGO VASCO

02/07/2008

REN 1562563

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ciudadanía 170527342-2

HIDALGO REVELO LUIS RAFAEL

TUNUPAHUA/AMBAATO LA MATAIZ

15/10/1978

0045 02/07/2008

TUNUPAHUA/AMBAATO LA MATAIZ 1978

PULGAR DERECHO



ECUATORIANA***** 0000010000

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

FRANCISCO HIDALGO VASCO

FRANCISCO HIDALGO VASCO

02/07/2008

REN 2535659

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Ciudadanía 170527342-2

HIDALGO REVELO LUIS RAFAEL

TUNUPAHUA/AMBAATO LA MATAIZ

15/10/1978

0045 02/07/2008

TUNUPAHUA/AMBAATO LA MATAIZ 1978

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

171-0399

NUMERO

1710645043

CEDULA

ZARATE CATUJAMBA JACQUELINE DE LOS ANGELES

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA

PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

150-0168

NUMERO

170527342-2

CEDULA

HIDALGO REVELO LUIS RAFAEL

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

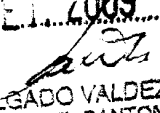
COTACOLLAO

PARROQUIA

PARROQUIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 03 SET. 2009


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZARATE CATUJAMBA JAQUELINE DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2009 09:48:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GENESISCAB CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2009

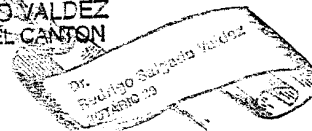
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. 03 SET. 2009
Quito a.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



00012

EQUATORIANA***** V333312222

IDENTIFICADO

SECUNDARIA

QUITO FERNANDO HIDALGO VASCO

PAIS DEL CARMEN REVELO ULLOA

33/07/2009

1562563

PULGAR DERECHO

00012

IDENTIFICADO

QUITO FERNANDO HIDALGO VASCO

PAIS DEL CARMEN REVELO ULLOA

33/07/2009

1562563

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V333312222

IDENTIFICADO

SECUNDARIA

QUITO FERNANDO HIDALGO VASCO

PAIS DEL CARMEN REVELO ULLOA

33/07/2009

1562563

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICADO

QUITO FERNANDO HIDALGO VASCO

PAIS DEL CARMEN REVELO ULLOA

33/07/2009

1562563

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

171-0399

NUMERO

1710645043

COEQUA

ZARATE CATUJAMBA JACQUELINE DE LOS ANGELES

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAS

PARROQUIA

QUITO

CANTON

COTACOLLAS

PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

150-0168

NUMERO

170333920

HIDALGO REVELO LUIS RAFAEL

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAS

PARROQUIA

QUITO

CANTON

COTACOLLAS

PARROQUIA


 CILDAONIA 01/05/1976-4
 SACASARI CHACHA MONICA JACKELINE
 AZUAY / CUELEN - SACASARI
 20 OCTUBRE 1976
 0103398954 F
 AZUAY / CUELEN
 SACASARI 1976

[Signature]



IDENTIFICACION
 D-PAIS ECUADOR
 IDENTIFICACION
 EMPLEADO
 MONICA JACKELINE SACASARI
 AZUAY - CUELEN
 0103398954
 1388428

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

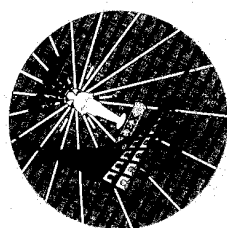
107-0322
 NUMERO
 SACASARI CHACHA MONICA JACKELINE

0103398954
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

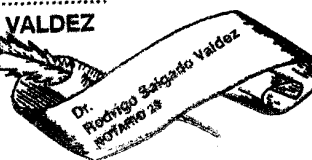
QUITO
 CANTON
 COTACOLLAO
 ZONA

[Signature]

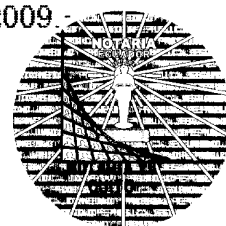
Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito a
 EL NOTARIO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

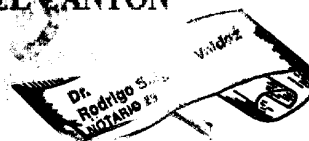


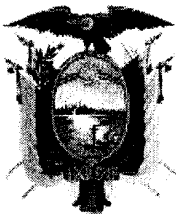
ra

.....ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003828 , dictada por la Superintendencia de Compañías , el 15 de septiembre del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " GENESISCAB CIA. LTDA." celebrada en esta Notaria el 03 de septiembre del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito, a 16 de septiembre del 2009 .-



aw
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de septiembre de 2.009, bajo el número **3058** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GENESISCAB CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1811**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033012**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023684

Quito,

22 SEP 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GENESISCAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL